

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE AL INFORME DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN DE TIERRAS VACANTES DESTINADAS A USO AGRÍCOLA PROCEDENTES DEL EXTINTO INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA Y SE ARMONIZA LA NORMATIVA REGAMENTARIA PREVIA QUE AFECTA A PROCEDIMIENTOS DE NATURALEZA PATRIMONIAL.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. CONTEXTO LEGISLATIVO

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación emitido por la Secretaría General Técnica, sobre el "Proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento para la enajenación de tierras vacantes destinadas a uso agrícola procedentes del extinto Instituto Andaluz de Reforma Agraria y se armoniza la normativa reglamentaria previa que afecta a procedimientos de naturaleza patrimonial."

1.2. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El objeto del informe que se presenta es realizar observaciones al informe de evaluación emitido para su posterior traslado al mismo, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, esta Unidad de Igualdad de Género, muestra su **disconformidad** con la conclusión a la que se llega en el Informe de evaluación del impacto de género remitido por el órgano directivo competente, respecto a la **NO PERTINENCIA** de género del mismo.

En efecto, son objeto de este proyecto de Decreto:

- Regular en desarrollo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, el procedimiento de enajenación de tierras destinadas a uso agrario y bienes y derechos inherentes a las mismas, adscritos a esta Consejería, que no se encuentren en posesión de terceros por cualquier título jurídico, con carácter preferente a las Corporaciones Locales y, en su defecto, a entidades asociativas agrarias, pero priorizando el acceso a la tierra a las jóvenes y los jóvenes, mujeres y hombres, que se incorporen a la actividad.
- Armonizar la normativa patrimonial agraria de carácter reglamentario dictada al amparo de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de reforma Agraria.
- Regular el régimen jurídico transitorio de los titulares de explotaciones en tierras procedentes del IARA, en tanto que se resuelven sus expedientes de acceso a la propiedad.

En definitiva, aspectos que tienen incidencia directa en las personas, tanto mujeres como hombres, que afectan al acceso a los recursos y que influyen en la modificación de los roles de género, y que hacen considerar que el proyecto normativo es **PERTINENTE** al género.

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES IDENTIFICADAS

El artículo 6.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía recoge que *"el Informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de indicadores pertinentes en género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos"*.

En este sentido, **la Secretaría General Técnica debería haber incluido en el informe de evaluación de impacto de género indicadores que muestren la situación y, en su caso las desigualdades, de partida** en los subsectores agrarios y ganaderos afectados.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO Y OBJETIVOS

El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía establece que *"los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género"*.

Por ello, y teniendo en cuenta la masculinización del sector agrícola y ganadero y el problema de relevo generacional en el mismo, **se recomienda la inclusión del principio de igualdad en el Preámbulo de la norma**. Podría incluirse algo similar al texto siguiente:

"Teniendo en cuenta la masculinización de los sectores agrícolas y ganaderos, se acuerda expresamente que la perspectiva de género y la consideración específica de las personas en situación de desventaja social o riesgo de exclusión, forme parte de la finalidad y contenido de este Decreto".

Podría añadirse, además, referencia a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía

5. MEDIDAS INCORPORADAS PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD

En el proyecto de Decreto que nos ocupa, se incorpora de forma acertada, como medida de cara a reducir las desigualdades entre hombres y mujeres la inclusión en el artículo 12.3 como criterio de valoración el número de mujeres que la entidad solicitante tenga como socias:

"e) Según el número de mujeres que tenga la entidad como socias:

- Si representan más el 25% de la entidad asociativa: 10 puntos.*
- Si representan más el 15% de la entidad asociativa: 5 puntos.*
- Si representan entre el 10% y el 15% de la entidad asociativa: 3 puntos."*

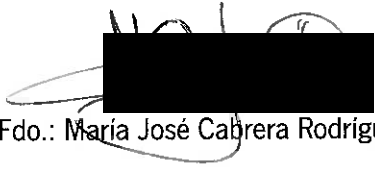
5. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007 y de conformidad con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

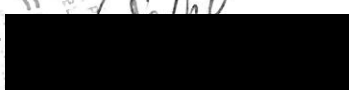
En este sentido, el proyecto normativo ha respetado la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista. No obstante, esta Unidad de Igualdad de Género sugiere una revisión del texto, para evitar expresiones, tales como *"individuo"*, *"los agricultores"*, *"los concesionarios"*, *"los colindantes"*, *"socios"*, entre otras.

Sevilla, 27 de septiembre de 2019

La Unidad de Género de la
Consejería de Agricultura, Ganadería
Pesca y Desarrollo Sostenible


Fdo.: María José Cabrera Rodríguez.

VºBº
El Coordinador General de la
Viceconsejería de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Desarrollo Sostenible


Fdo.: Fernando Galbis Rueda

